

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 102

Jueves 4 de mayo de 1961

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 19 de abril de 1961 por la que se establece el horario de trabajo que ha de regir en las distintas actividades de la Nación. ("Boletín Oficial del Estado" del día 25).

Excelentísimos señores:

Desde hace tiempo viene siendo objeto de especial consideración en numerosos sectores de la vida nacional la necesidad de mejorar los actuales horarios de trabajo, siendo unánime el parecer de corregir el retraso en que hoy día se desenvuelven muchas actividades, a fin de acomodarlas cuanto sea posible a la terminación de la luz diurna, concentrando al propio tiempo las horas de descanso de forma que quede un margen racional a otras actividades culturales, recreativas u hogareñas. También hay que esperar de la reforma así orientada un mejor rendimiento en el trabajo y una elevación de los índices de productividad.

El señalamiento de horario para los locales y espectáculos públicos, en cuanto manifestación de la policía de costumbres, es materia tradicionalmente atribuida a este Departamento; pero bien se comprende que una alteración importante de dichos horarios debe conectarse por fuerza con los horarios laborales. Ello justifica el que se haya encomendado por el Consejo de señores Ministros al de la Gobernación dictar las disposiciones precisas para aquella reforma, que habrá de rea-

lizarse previas las consultas que garanticen un mayor acierto, sin perjuicio de la competencia específica de otros Departamentos ministeriales, sin olvidar que el buen éxito de una empresa de este tipo dependerá, en primer lugar, del espíritu de colaboración ciudadana que demuestren los propios sectores interesados.

En el sistema que va a establecerse se fija en unos casos con carácter taxativo, el momento de comienzo de determinadas actividades laborales, no sólo para conseguir la finalidad general de la reforma, sino para lograr también el necesario escalonamiento en el horario de utilización de los medios colectivos de transporte. En otros casos no se fija dicha hora de comienzo, pero ello significa que han de ser las empresas interesadas, por los cauces que se señalan, quienes deberán proponerla, previo el pertinente estudio en relación con las circunstancias de cada lugar y actividad, y teniendo siempre presentes las apuntadas necesidades del transporte público.

La hora límite de terminación en cada caso se fija con mayor rigidez en cuanto que constituye la clave del buen éxito de la reforma.

De todos modos, y siempre que se respeten los límites generales, quedará a juicio de las empresas interesadas el implantar la jornada continuada de trabajo, por los beneficios que la misma puede representar tanto en el repetido aspecto de los transportes públicos como en el de economía de tiempo y de gastos de desplazamiento al reducirse el número de éstos en el curso de la jornada.

Tratándose de espectáculos, sólo se

señala el tope de terminación de la sesión de la noche, dejando a las empresas la fijación del de la tarde, a fin de que cada una busque el intervalo más apropiado. Los teatros quedan incorporados a este régimen general, aunque se deje abierta la posibilidad de ir acomodándose al régimen de una sola sesión diaria, como es usual en muchos otros países.

Por último, es de señalar que las orientaciones a que sobre tan importante materia responde la presente Orden han tenido muy estimables elementos de juicio en los continuados trabajos que se realizaron por la Comisión interministerial constituida asimismo por acuerdo del Consejo de señores Ministros, y en los que participaron con sus informes y propuestas los Departamentos interesados y la Organización Sindical.

En su virtud, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los espectáculos y demás actividades y servicios que se mencionan en el cuadro que se inserta como anexo de la presente disposición se ajustarán a las condiciones de horario que en el mismo se señalan, a partir del jueves día primero de junio del año actual.

Art. 2.º 1. Al efecto de fijar en cada población los horarios más adecuados a las distintas actividades, dentro de los topes establecidos se formularán a través de la Organización Sindical, antes del día 10 de mayo próximo, a los gobernadores civiles de sus respectivas provincias, las propuestas que estimen convenientes. Estas autoridades, previos los

asesoramientos oportunos, resolverán antes del 20 del propio mes de mayo, conforme a las directrices que en el artículo séptimo se señalan.

2. A los acuerdos que se adopten por los gobernadores civiles podrán formularse reparos en el plazo de cinco días, y siempre antes del 25 del citado mayo. Sobre ello habrán de resolver en definitiva los gobernadores civiles antes del día 31 de igual mes, si bien las horas límites regirán, desde luego, en la fecha señalada en el artículo primero.

3. Podrá mantenerse o establecerse el régimen de jornada continuada dentro de los límites correspondientes.

Art. 3.º 1. No obstante, quienes estimen que ajustarse a los topes del horario que se establezca con arreglo al artículo segundo puede ocasionar perjuicio o trastorno al público o a la actividad de que se trate, podrán exponerlo razonadamente al gobernador civil de su provincia, por conducto de la Organización Sindical, solicitando al mismo tiempo la excepción del horario y significando el que deseen que se autorice.

2. Estas peticiones se remitirán al Ministerio de la Gobernación, quien, previa consulta a los Departamentos que tuvieren alguna competencia respecto de tales actividades, resolverá en plazo no superior a dos meses.

Art. 4.º 1. Las sociedades recreativas, casinos, círculos y centros y asociaciones que celebren bailes y reuniones, o espectáculos, o sirvan bebidas o comidas, en sus respectivos locales o domicilios sociales, deberán atenerse a lo dispuesto para actividades similares.

2. Las salas de fiestas continuarán ajustándose a lo prevenido en la Circular de la Dirección General de Seguridad de primero de octubre de 1954, facultándosele para adoptar las medidas que considere necesarias en orden al más exacto cumplimiento de lo que se dispone y para dictar las oportunas instrucciones a los gobernadores civiles.

Art. 5.º Todas aquellas actividades que no estén expresamente mencionadas en el cuadro de horario anexo, cualquiera que sea su clase, y que ocupe cinco o más productores, habrán de terminar su jornada diurna a las diecinueve horas, como máximo, y la nocturna a las veinticuatro.

Art. 6.º 1. Quedan exceptuados de las limitaciones de horario los servicios de explotación de ferrocarriles, agua, gas, electricidad, telégrafos, teléfonos, correos, hospitales, clínicas

de urgencia y, en general, cuantos tienen el carácter de permanentes, con turnos de trabajo legalmente establecidos.

2. Igualmente, no quedarán alcanzados por dichas limitaciones aquellos que, teniendo la debida autorización, es obligado que se realicen en horas nocturnas, como la enseñanza de esta clase, edición de los diarios de la mañana, agencias de noticias al servicio de los mismos, transportes individuales, panaderías, etc., y se atemperen a las capacidades del transporte público, evitando coincidencias perturbadoras.

Art. 7.º En relación con lo que dispone la presente Orden, serán funciones de los gobernadores civiles las siguientes:

I.—Aprobar o informar, en su caso, las propuestas de horarios que les sean formuladas a través de la Organización Sindical, conforme a los artículos segundo y tercero, procurando evitar acumulaciones que ocasionen aglomeraciones en los transportes públicos.

II.—Comprobar, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de octubre de 1958, el cumplimiento de los horarios establecidos, recabando de los organismos estatales a quienes en cada caso corresponda las inspecciones necesarias.

III.—Velar por que las autoridades competentes sancionen los casos de incumplimiento, salvo en aquellos en que por razones de reiteración en la falta o por afectar al orden público, deba el incumplimiento ser sancionado por el propio gobernador.

IV. Cuidar del cumplimiento de lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones complementarias, coordinándolo con lo dispuesto en los horarios fijados por esta Orden.

Por lo que se refiere a las oficinas públicas radicadas en Madrid, tal competencia corresponde a la Presidencia del Gobierno, debiendo velar por su cumplimiento los Subsecretarios y Directores generales de los respectivos Departamentos o Centros.

Art. 8.º Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor que se señala en el artículo primero de esta Orden, las distintas actividades a que la misma se refiere podrán anticiparse en la implantación de horarios que aproximen a los definitivos los actualmente vigentes.

Art. 9.º Queda derogada la Orden de este Ministerio de 24 de octubre de 1952 y, asimismo, la de 27 de febrero del mismo año, en cuanto se

opongan a lo que en la presente se establece.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1961.—ALONSO VEGA.

Excmos. Sres. gobernadores civiles de todas las provincias.

HORARIO DE TRABAJO Y ESPECTACULOS

a que se refieren los artículos 1.º, 2.º y 7.º, 1, de la Orden, y que se establece con carácter general, aunque sin perjuicio de las excepciones que por razones climatológicas u otras causas puedan acordarse conforme al artículo 3.º de la Orden

I.—RAMO DE LA ALIMENTACION

Libertad de horario con tope de cierre a las veinte horas.

II.—RESTO DEL COMERCIO

Libertad de horario con tope de cierre a las diecinueve horas.

III.—OFICINAS PRIVADAS

Banca y Seguros: libertad de horario, sin rebasar las trece quince por la mañana ni las diecinueve quince por la tarde.

Resto: iguales condiciones, salvo en cuanto a las horas límites, que serán las trece y las dieciocho treinta.

IV.—OFICINAS PUBLICAS

Libertad de horario entre ocho treinta y trece treinta por la mañana, sin rebasar las diecinueve horas por la tarde.

V.—CONSTRUCCION

Libertad de horario sin rebasar las diecisiete horas.

VI.—INDUSTRIAS Y TALLERES

Libertad de horario sin rebasar las dieciocho horas.

VII.—ENSEÑANZA

Libertad de horario sin rebasar las trece treinta ni las diecinueve horas.

VIII.—TEATROS, CINES Y FRONTONES.

(1) Tope de terminación: octubre a mayo, noche, veintitrés treinta horas; junio a septiembre, noche, veinticuatro horas.

IX.—ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE EN EL CASCO URBANO

Octubre a mayo, veinticuatro horas; junio a septiembre, veinticuatro treinta horas.

(1) Podrá adoptarse la función única dentro del límite final.

RESTAURANTES, CAFES, CAFETERIAS Y BARES

(2) Octubre a mayo, veinticuatro horas; junio a septiembre, una hora.

TABERNAS

Octubre a mayo, veintitrés treinta horas; junio a septiembre, veinticuatro horas.

TELEVISION Y RADIO

Octubre a mayo, veintitrés treinta horas; junio a septiembre, veinticuatro horas.

CIERRE DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

A la una de la madrugada, de octubre a mayo, y a la una treinta de junio a septiembre, sin perjuicio de mantener los servicios restringidos debidamente autorizados.

Podrá establecerse el régimen de jornada continuada en las actividades I a VII, sin rebasar la hora límite final.

1.302

(2) Se exceptúan los que funcionan en estaciones ferroviarias, marítimas, aeropuertos y lugares análogos para el servicio de los viajeros de las correspondientes líneas de comunicación y transportes no urbanos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**CORRALES DE DUERO**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, para su examen, a efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días, los documentos cobratorios para el año 1961 que se detallan a continuación:

Padrón sobre el arbitrio de tránsito de perros.

Padrón de arbitrio sobre velocípedos.

Padrón sobre derechos y tasas de desagüe a vías municipales.

Padrón sobre el arbitrio de consumo de carnes.

Padrón de derechos y tasas sobre reconocimiento de reses de cerda.

Padrón arbitrio sobre la riqueza rústica.

Padrón de arbitrio sobre el vino.

Corrales de Duero, 25 de abril de 1961.—El alcalde, Félix del Campo.

1.224—1.028

SAN MIGUEL DEL PINO

Formadas las cuentas del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1960 y las del Patrimonio municipal, se hallan expuestas al público, por espacio de quince días, con

los documentos justificativos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones y reparos que juzguen pertinentes, según el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

San Miguel del Pino, 26 de abril de 1961.—El alcalde, E. Gutiérrez.

1.238—1.029

SIETE IGLESIAS DE TRABANCOS

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1960, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, pueden formularse los reparos y observaciones que se estimen convenientes contra las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Siete Iglesias de Trabancos, 27 de abril de 1961.—El alcalde, C. Muñoz.

1.237—1.030

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NUMERO 1**

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid, y su partido y accidentalmente de este del número uno y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 42 de 1959, se siguen autos de juicio ejecutivo en ejecución de sentencia a instancia de don Patricio Fernández García, mayor de edad, casado y vecino de esta capital, representado por el procurador señor Alvarez Martín contra don Dionisio Martín Cubero, mayor de edad, industrial y vecino de Mojados, sobre pago de 9.653 pesetas de principal, 99,50 pesetas de gastos de protesto y 5.000 pesetas más para costas y gastos, sin perjuicio, en los cuales a instancia de la parte ejecutante, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes embargados al ejecutado:

1. Tierra al pago de Pinar Negral, de 28 áreas de extensión, que linda

al Norte, con otra de Claudio Martín Romero; Este, Dionisio Martín Cubero; Sur, Marina Díez Martín y carretera de Valdestillas, y Oeste, cañada de las Berzas; polígono 4, parcela 35 a); cultivo de secano; valorada en 700 pesetas.

2. Otra tierra al mismo pago, de 9 áreas de extensión; linda al Norte, con Claudio Martín Romero; Este, Enrique Tordesillas Fernández Casariego y Doroteo Plaza Salamanca; Sur, Doroteo Plaza Salamanca, y Oeste, Dionisio Martín Cubero; polígono 4, parcela 35 b); valorada en 1.800 pesetas.

3. Tierra al mismo pago que las anteriores, de 72 áreas y 95 centiáreas; linda al Norte, con otra de Emeterio Teresa Delgado; Este, Casimiro Pastor Martín; Sur, carretera de Valdestillas, y Oeste, Guillermo Blanco Delgado y Julián Serrano Arribas; polígono 4, parcela 96 a); valorada en 14.500 pesetas.

4. Tierra al mismo pago, de 95 centiáreas de extensión, que linda por el Norte, Sur y Oeste, con Dionisio Martín Cubero, y por el Este, con Casimiro Pastor Martín; valorada en 75 pesetas.

5. Tierra al pago de Torrecilla, de 98 áreas y 40 centiáreas; linda al Norte, con otra de Maximino Lozano Díez y Basilio Alvarez Carretero; Este, camino viejo y cañada de Valladolid y Estado; Sur, Bodón y Pedro González Sastre, y Oeste, camino de la Torrecilla; valorada en 19.000 pesetas.

6. Tierra al pago de Bernardillo, de 87 áreas y 80 centiáreas; linda por el Norte, con otra de Enrique Tordesillas y Pedro Blanco Delgado; Este, Pedro Blanco y Dionisio Martín Cubero; Sur, Dionisio Martín y Juan Martín Romero, y Oeste, Demetrio Rodríguez Núñez y Juan Martín Romero; valorada en 1.200 pesetas.

7. Tierra al mismo pago, de 47 áreas y 40 centiáreas; linda por el Norte, con Dionisio Martín Cubero; Este, Pedro Blanco Delgado, Andrés Olmos Velasco y río Cega, y Oeste, Juan Martín Romero y Dionisio Martín Cubero; valorada en 1.100 pesetas.

8. Tierra al pago del Valle, de 8 hectáreas de extensión; linda al Norte, con otra de Pedro Vaca; Este y Sur, Eulogio Sáinz Martín, y Oeste, con Eulogio Sáinz Martín; valorada en 200 pesetas.

9. Tierra al pago de San Pedro, de 18 áreas y 20 centiáreas de super-

ficie; linda por el Norte, camino de San Pedro; Este, Segunda Alvarez Alonso; Sur, Enrique Tordesillas Fernández Casariego, y Oeste, López García Riego; valorada en 800 pesetas.

10. Tierra al pago del Pico de San Cristóbal, de 37 áreas y 20 centiáreas; linda al Norte, Julián Martín Pérez y Román Cúbero Villarreal; Este, María Basante de la Riva y Mariano Olmos Martín; Sur, Mariano Olmos y Municipio, y Oeste, Demetrio Serrano; valorada en 975 pesetas.

11. Tierra al pago de Valhondo, de 31 áreas y 20 centiáreas; linda al Norte y Este, con camino de Valhondo; Sur, cañada del Guardián, y Oeste, Emilio Blanco Delgado; valorada en 775 pesetas.

Las anteriores fincas se encuentran enclavadas en el término municipal de Mojados.

12. Casa en el casco urbano de Mojados y en su calle de la Cárcaba, señalada con el número 16, que linda por la derecha, entrando, con otra de herederos de Sotero García; izquierda, con la calle del Pozo, y fondo, con herederos de Sotero García; consta de planta baja y corral, con una superficie de unos 72 metros cuadrados; valorada en 12.750 pesetas.

Total, 53.875 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera.—La subasta es primera y tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta de mayo próximo a las once de su mañana.

Segunda.—Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de su avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercera.—Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad se encuentra de manifiesto en Secretaría, y las anteriores o preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que no se han suplido los títulos de propiedad.

Dado en Valladolid, a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y uno.—Rafael Gómez-Escobar González. El secretario, José Cuevas.

1.306—1.031

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Mariano Ulrich Ribot, recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose en esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Castrejón y años de 1951, 1952, 1953 y 1955, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, Angel García Vaquero.—Débito, 60,74 pesetas.

Pinar a Ontanario, en término de Castrejón; linda Norte, Misael Marcos Marcos; Sur, Policarpo Recio López; Este, camino, y Oeste, Manuel González Marcos. Hace 56 áreas y 59 centiáreas. Polígono 23, parcela 42.

Deudor, Anacleto García (arrendatario). Débito, 31,07 pesetas.

Cereal a Mocha, en citado término, linda Norte, Pedro González Verdugo; Sur, el mismo; Este, camino de la Mocha, y Oeste, camino de Alaejos a Torrecilla. Hace 99 áreas y 3 centiáreas. Polígono 3, parcela 45.

Deudor, Policarpo Recio Pópez.—Débito, 280,30 pesetas.

Cereal a Chiviritero, en citado término, linda Norte, sendero de San Sebastián; Sur, arroyo; Este, Manuela Gallego, y Oeste, herederos de Marcelo Carbonero. Hace 99 áreas y 3 centiáreas. Polígono 30-31, parcela 90.

Deudor, Eulogio González González. Débito, 93,15 pesetas.

Cereal a S. del Cielo, en citado término, linda Norte, Romualdo Galindo Zorita; Sur, la parcela número 29; Este, José Carbonero Losa, y Oeste, Manuel Ladrón de

Cegama. Hace 3 hectáreas, 96 áreas y 13 centiáreas. Polígono 6, parcela 18.

Deudor, Enrique García Prieto.—Débito, 29,51 pesetas.

Cereal a Hontanorio, en citado término; linda Norte y Sur, herederos de Eduardo Antonio González; Este, camino, y Oeste, Teodoro González. Hace 3 hectáreas, 39 áreas y 54 centiáreas. Polígono 23, parcela 37.

Deudor, Benito Nieto Velázquez.—Débito, 35,54 pesetas.

Cereal a Quemada, en citado término; linda Norte, sendero en la Mocha; Sur, el Estado; Este, Manuel Ladrón de Cegama, y Oeste, raya y término de Torrecilla. Hace una hectárea, 13 áreas y 19 centiáreas. Polígono 30-31, parcela 67.

Deudor, Luis Tabera Paradinas.—Débito, 34,55 pesetas.

Cereal a Fueñtes Chicas, en citado término; linda Norte, Manuela Gallego; Sur, herederos de Bernardino Rodríguez y otro; Este, camino de Abajo, y Oeste, Manuel González Marcos. Hace una hectárea, 69 áreas y 77 centiáreas. Polígono 22, parcela 82.

Deudor, Pedro García López.—Débito, 75,87 pesetas.

Cereal a Fonsadilla, en citado término, linda Norte, Agripina Gallego; Sur, Isidora Carbonero; Este y Oeste, Manuel Ladrón de Cegama. Hace una hectárea, 69 áreas y 77 centiáreas. Polígono 9, parcela 18.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Castrejón, 16 de febrero de 1961.—Mariano Ulrich Ribot.

821

Delegación Provincial de Sindicatos

Concurso para la adjudicación de los servicios de bar del Hogar del Productor «José Solís», de Valladolid.

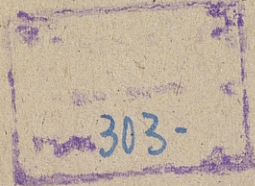
Por el presente anuncio se convoca concurso público para la explotación de los servicios de bar del Hogar del Productor «José Solís», de Valladolid.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse dicho concurso público se encuentra en la Vicesecretaría Provincial de Obras Sindicales (Fray Luis de León, 7), durante las horas de nueve a catorce.

Tanto las proposiciones como la documentación habrán de presentarse antes de las trece horas del día en que se cumplan los quince días naturales, a partir del de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la cual será por cuenta del adjudicatario.

1.248—1.032

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL



DEL CORPUS